



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Cuatla, Morelos, a dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **228/2022-9**, relativo al **Recurso de Apelación** interpuesto por la parte actora y la tercera llamada a juicio, **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra de la sentencia definitiva de fecha **siete de junio del dos mil veintidós**, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el Juicio **Ordinario Civil** sobre **Prescripción Positiva** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la Sucesión a bienes del de cujus **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, identificado como expediente número **391/2017-2**, y;

RESULTANDOS:

1.- El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en fecha siete de junio de dos mil veintidós¹, en el expediente al rubro citado, en cuyos resolutivos determinó:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y también la vía elegida es la correcta de conformidad con los razonamientos esgrimidos por esta autoridad esta resolución (sic).

SEGUNDO. Por las consideraciones sustentadas en este fallo, se declara **IMPROCEDENTE** la acción sobre prescripción positiva (usucapión) que en la vía ordinaria civil promovió **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **SUCESIÓN DE [No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.6] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** y **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** y en consecuencia, se absuelve a los demandados de todas y cada una de las pretensiones

¹ Foja 527 del cuaderno principal

que les fueron reclamadas en el presente asunto sobre Prescripción Positiva.

TERCERO. Igualmente por los motivos señalados en esta sentencia, esto es, al haberse acreditado la acción reconvenzional sobre nulidad absoluta seguida y ante la improcedencia de las defensas y excepciones opuestas, se declara **PROCEDENTE** la acción que en la vía de reconvencción promovió la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.8] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** contra **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la tercera llamada a juicio **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]** por tanto:

CUARTO. Se declara la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, celebrado entre **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de comprador y **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su calidad de vendedora, respecto de una fracción de 160 metros cuadrados, del predio urbano ubicado en Calle **[No.13] ELIMINADO el domicilio [27]**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior se condena al demandado **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a la restitución a favor de la parte actora reconvenzional **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.16] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, de la fracción de 160 metros cuadrados del predio urbano ubicado en calle **[No.17] ELIMINADO el domicilio [27]**, que mantiene en posesión; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por tal virtud se concede al demandado reconvenzional un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la resolución cause ejecutoria para que den cumplimiento a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO. Se condena a **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]** a que en el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, restituya a **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cantidad de **\$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** que recibió por concepto del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, celebrado entre **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de comprador y **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su calidad de vendedora, respecto de una fracción de 160 metros cuadrados, del predio urbano ubicado en Calle



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

[No.22] **ELIMINADO el domicilio [27]**, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SÉPTIMO. Finalmente, en virtud de la improcedencia de la acción principal reclamada y la procedencia de la acción reconvenzional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, se condena a [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** al pago de gastos y costas originados en esta instancia, en favor de la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.24] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, al haberle sido adversa esta sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

2.- Inconformes con esta sentencia, el actor [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la tercera llamada a juicio, [No.26] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, interpusieron recurso de Apelación, mismos que se admitieron por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso², en efecto suspensivo, ordenándose remitir los autos originales al Tribunal de Alzada.

3.- Por auto de fecha trece de julio del año en curso³, esta Sala del Tercer Circuito tuvo por recibido Oficio signado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual fue remitido el expediente original número **391/2017**, para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto. Por diverso auto de fecha dieciséis de agosto del presente año⁴, se tuvo por presentados en tiempo a los apelantes, con sus escritos de agravios, con los cuales se ordenó correr traslado a la contraria para que se impusiera de ellos; y por auto de seis de septiembre del mismo, año y no habiendo ofrecido pruebas las partes, se ordenó turnar los autos para resolver, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

² Foja 563

³ Foja 4 del presente Toca.

⁴ Foja 78 del presente Toca.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,⁵ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁶, así como lo previsto por los artículos 530 y 532⁷ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Es aplicable a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestra máxima autoridad, de la Séptima Época, con número de registro: 239903, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, cuarta parte, materia Común, página: 44, bajo el siguiente rubro y texto:

“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.

Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un Juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

5 Artículo 99.- Corresponde al Tribunal Superior: VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)

6 ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el Juicio o proceso en estado de resolución, presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución. De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los Juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

7 ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de Juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,

II...



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMPETENCIA CONCURRENTE EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES."

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO PLANTEADO.- En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **532 fracción I** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...”

De igual manera, esto se corrobora al tenor de lo previsto por la **fracción III** del numeral **544** de la Ley en cita, en donde se lee:

“ARTICULO 544.- Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá:

(...)

III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios...”

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **cinco días** otorgado por el numeral **534 fracción I** de la Ley en cita⁸, ya que la sentencia definitiva le fue notificada a la parte actora **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y a la tercera llamada a juicio,

⁸ Artículo 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] el día el **diecisiete de junio del dos mil veintidos**, tal como se advierte de autos del expediente original a foja 558; por lo que el plazo de cinco días para interponer el recurso relativo comprendió de los días veinte al veinticuatro del mes y año en cita, en tanto que los recursos de apelación fueron interpuestos por los citados apelantes el día diecisiete del mismo mes y año; en mérito de lo anterior, se determina que los recursos en estudio fueron opuestos de manera **oportuna**, tal y como fuera certificado por la Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado de origen en auto dictado el veintisiete de junio del dos mil veintidos⁹.

III.- ANTECEDENTES PROCESALES.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se considera necesario relatar la génesis de las constancias que integran el juicio de origen número **391/2017**, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del que se advierte lo siguiente:

1) El promovente

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

presentó escrito ante la Oficialía de parte común del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual demanda en la Vía Ordinaria Civil a la Sucesión de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] por conducto de su Albacea, [No.31] ELIMINADO Nombre del albacea [26] y al **Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, la declaración en sentencia ejecutoriada de que es único y legítimo propietario de una fracción de predio urbano y construcciones, enclavado dentro del inmueble identificado como predio urbano formado por dos fracciones, ubicado en calle del [No.32] ELIMINADO el domicilio [27]; se ordene al segundo citado, inscribir en dicha dependencia la sentencia ejecutoriada que declare procedente su pretensión; y el pago de gastos y costas del juicio. Citó los hechos de su demanda, invocó el derecho que consideró aplicable y exhibió documentos en que basó su acción.

⁹ Consultable a foja 563 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

2) Correspondió al Juez Primero Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, conocer de la demanda, quien por auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a los demandados para que en el plazo de diez días dieran contestación a la demanda.

3) El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, compareció a juicio la Ciudadana **[No.33] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** en su calidad de Albacea de la parte demandada **Sucesión de [No.34] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, dando contestación a la demanda entabada en contra de dicha Sucesión, oponiendo defensas y excepciones. También presentó reconvenición, demandando al actor, la declaración judicial de **nulidad absoluta** del supuesto contrato privado de compraventa, de fecha diecisete de junio de dos mil nueve, celebrado entre **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de comprador y **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su calidad de vendedora, respecto de una fracción de 160 metros cuadrados del predio urbano materia de la acción principal, la declaración judicial de que la Sucesión que representa, es la única propietaria de dicha fracción de inmueble; y se condene al demandado a la desocupación y entrega material y jurídica de dicha fracción de inmueble. Citó los hechos en que basó su demanda, invocó el derecho que consideró aplicable y exhibió documentos en que basó su acción. Por auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a dicha demandada dando contestación a la demanda entablada en contra de la Sucesión demandada y fue admitida la reconvenición planteada, ordenando emplazar al demandado en la reconvenición para que en el plazo de seis días diera contestación a la misma.

4) Mediante escrito de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, el demandado en la reconvenición, **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** dió contestación a la demanda instaurada en su contra, opuso defensas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y excepciones y solicito llamar a juicio como litisconsorte pasivo en la reconvencción a **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]**. Recayendo al citado escrito auto de fecha trece del mismo mes y año, en el que se le tuvo por presentado en tiempo y forma dando constestación a la reconvencción planteada, citando a las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración. Y por diverso auto, de dos de mayo del mismo año, atendiendo a que fue omiso el Juzgador de primera instancia respecto de la petición del demandado en reconvencción, se ordenó llamar como tercera a juicio a **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

5) Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, la tercera llamada a juicio **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dio contestación al llamado que se le hizo, teniendole por presentada en tiempo por auto de fecha ocho del citado mes y año y por opuestas las defensas y excepciones.

6) Por cuanto al diverso codemandado, **Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, se le declaró la rebeldía en que incurrió el mismo por auto de fecha ocho de junio del citado año, al no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido. Estando fijada la litis, se citó a la audiencia de Conciliación y Depuración que se llevó a cabo el trece de agosto del año citado, y al no haber arreglo conciliatorio, se depuró el procedimiento y se mandó abrir el juicio a prueba por el termino de ocho días común a las partes. Periodo en el que las partes ofrecieron las pruebas que consideraron, mismas que se desahogaron en diversas audiencias, con excepción de las pruebas Testimonial y la Inspección Judicial al ser declaradas desiertas: la primera en audiencia celebrada el veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, al no estar firmado el interrogatorio por su oferente – actor-. La segunda, en audiencia celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por falta de interés del actor, oferente de la prueba.

7) Con motivo de que fue declarada desierta la prueba Testimonial ofrecida por el actor, éste promovió recurso de Revocación que fue admitido a tramite con vista a la contraria y por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

resolución interlocutoria dictada el quince de enero de dos mil diecinueve, se declararon infundados los agravios opuestos por el recurrente, confirmando por tanto la deteteminación aludida.

8) En audiencia desahogada el veinte de abril del dos mil vientosidos, se desahogo la junta de los peritos designados por el juzgado y por la parte demandada, al termino de la misma no habiendo probanza por desahogar, se paso a la etapa de alegatos y al finalizar la misma se citó a las partes para oír sentencia, dictándose misma el día siete de junio del dos mil vientosidos, la que ahora es motivo de apelación.

IV.- AGRAVIOS.- El escrito de agravios de la tercera llamada a Juicio **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]** se encuentra visible de la foja 6 a la 40 del presente Toca Civil. El escrito del actor **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** que contiene sus agravios, obra de la foja 41 a la 75 del mismo Toca Civil.

Por economía procesal no serán íntegramente transcritos los agravios, lo cual no implica que se violen derechos de las partes en el dictado de la presente resolución, no habiendo obligación para el juzgador de transcribirlos para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate, se estudian y se les da respuesta, los cuales deben estar vinculados y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis; en todo caso, queda al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso.

Lo anterior, encuentra sustento legal en la siguiente Jurisprudencia:

“Época: Novena Época

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Registro: 164618
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."

V. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DE LA TERCERA

LLAMADA A JUICIO,

[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]. En primer

termino, se procede al estudio del **agravio unico** del que se duele de la tercera llamada a juicio

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

La apelante señala como conceptos de violación relativos al procedimiento, los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se viola la primera disposición legal citada, ya que promovió Incidente con motivo de haberse desechado el desahogo de la prueba Testimonial, dictándose resolución que fue impugnada por el recurso idoneo y ahora insiste en su impugnación, controvirtiendo la parte total del Juez, en el sentido de que el interrogatorio no estaba firmado por la actora material, aun cuando compareció a juicio, dejando de recibirle dicha probanza, con lo que dice, se violan las leyes esenciales del procedimiento, lo que trasciende al resultando del fallo.

Que el artículo 85 (sic) establece el orden y las reglas a las que se sujetará el desahogo de la prueba pericial, que no distingue entre peritos oficiales y particulares, la obligación de protestar el desempeño de su cargo con arreglo a la ley, lo cual, dice, no aconteció con la pericial en materia de medicina legal, como podrá constatarse en la causa penal en el contenido integro de las actuaciones del ministerio público en la etapa de averiguación previs (sic).

Señala la recurrente como único agravio, que el juzgador aplica de forma inexacta los artículos 215, 396, 401, 405, 414, 415, 419, 471, 472, 473, 478 y 481 de la Ley Adjetiva Civil, los que se refieren a los derechos y cargas procesales y al procedimiento a seguir en la prueba Testimonial; con los que se apoya para señalar que no es un requisito formal que los interrogatorios referentes a la prueba Testimonial estén firmados por el actor principal, no habiendo impedimento legal para que la prueba se tenga por legalmente ofrecida, salvo que no guarden relación con los hechos o sean contrarios a la moral y al derecho. Además que la Ley Adjetiva, dispone por cuanto al desahogo de esa prueba, que el examen de los testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes y la falta de firma no puede ser motivo legal para dejar de desahogarla al no ser una formalidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

prevista en la Ley. Cita tesis: *“PRUEBA TESTIMONIAL. LA FIRMA DEL OFERENTE EN EL INTERROGATORIO NO CONSTITUYE UN REQUISITO LEGAL”*.

Que el Juez realiza una incongruente e ilógica forma al momento de emitir su fallo. Por lo anterior, la recurrente transcribe el estudio que se hizo a la reconvección en la sentencia definitiva; también sobre las defensas y excepciones; las cuestiones relacionadas con la acción principal de usucapion, así como a la descición emitida y los resolutivos de dicha sentencia. Con lo que señala que en la Ley Adjetiva, no existe precepto que disponga que la nulidad de un acto que transmite derechos de propiedad lo hace inepto para constituir la causa generadora de la posesión cuando se pretende la prescripción positiva de un inmueble que jurisdicamente la destruye, en los casos que se ejerce como principal, la prescripción positiva y en reconvección, la nulidad de un contrato de compraventa, en observancia del derecho de justicia pronta, completa y expedita que tutlea el artículo 17 Constitucional. Cita tesis: *“SENTENCIAS AGRARIAS. CUANDO EN LO PRINCIPAL SE EJERCA LA ACCIÓN DE NULIDAD DE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA O ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA Y EN RECONVENCIÓN LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA PROPIA UNIDAD DE DOTACIÓN, EL ESTUDIO DE ESTA ES DE ORDEN PREFERENTE.”* *“SENTENCIAS AGRARIAS. AL RESOLVER LA LITIS PROPUESTA, LOS TRIBUNALES DE LA MATERIA DEBEN ESTABLECER UN ORDEN LÓGICO Y ARMÓNICO DE ESTUDIO DE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES PLANTEADAS, ATENDIENDO, PREPONDERANTEMENTE A LA NATURALEZA PRINCIPAL, IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA, RELEVANCIA O FUERZA VINCULATORIA DE ÉSTAS.”*

Resulta **INOPERANTE** por un lado e **infundado** por otro el agravio en estudio, atento a las siguientes consideraciones:

Como lo aduce la recurrente, su inconformidad versa esencialmente en que se desechó la prueba Testimonial que ofreció en el periodo de pruebas, a cargo de las Ciudadanas [\[No.45\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#) y Edith Lara Morales,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

de la que consta de autos, fue admitida por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho¹⁰, y declarada desierta en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de noviembre del mismo año. Consta de autos que el argumento del Juez de origen, para declarar desierta dicha probanza, fue, que el interrogatorio presentado por la tercera llamada a juicio, no se encontraba firmado por su oferente, y que con ello, incumplía con el requisito previsto en el artículo 479¹¹ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

De esta determinación la tercera llamada a juicio, promovió **recurso de revocación**, que se admitió a tramite por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho¹², dictándose resolución el quince de enero de dos mil diecinueve¹³. Se hace notar que el recurrente en su agravio, se refiere a un incidente que promovió ante la declaratoria de prueba desierta, siendo errónea su manifestación, ya que como consta de autos, como se ha dicho, la inconformidad la hizo valer mediante de la interposición de un recurso de revocación a la que recayó la resolución interlocutoria en la fecha aludida.

La resolución interlocutoria que recayó al citado recurso de revocación, determina infundados los agravios opuestos por el recurrente y confirma la determinación del A quo de tener por desierta la prueba testimonial ofrecida por la tercera llamada a juicio, con motivo de no estar firmado el interrogatorio presentado para dicha probanza.

En ese tenor, la inconformidad de la tercera llamada a juicio y recurrente, en cuanto a la determinación del A quo, de declarar desierta la prueba testimonial que ofreciera en el periodo probatorio, fue analizada durante la secuela procesal en la resolución aludida, por lo que resulta **improcedente entrar nuevamente a su estudio**, ya que adquirió el carácter de cosa juzgada, que conforme a

¹⁰ Foja 194 del cuaderno principal.

¹¹ **Artículo 479. Requisitos de los interrogatorios a los testigos.** El examen de los testigos se sujetará a los interrogatorios escritos que presenten las partes;...”

¹² Foja 302 del cuaderno principal.

¹³ Fojas 319-328 del cuaderno principal.

lo que establece el artículo 511¹⁴ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se tiene impedimento legal para volver a estudiar la causa de inconformidad planteada mediante el recurso idoneo, ya que conllevaría a emitir una nueva resolución sobre el mismo punto controvertido.

Por lo que siendo ahora motivo de estudio por parte de este Órgano Colegiado, el recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, el análisis de ésta, solo corresponde los puntos emitidos en la misma, como lo señala el artículo 537¹⁵ de la Ley Adjetiva Civil citada. Por lo tanto, se reitera **inoperante** el agravio por cuanto a dicho argumento esgrimido por el actor.

De igual forma resulta **inoperante** por estar fuera de contexto, la aseveración de la recurrente que hace sobre una prueba pericial en materia de medicina legal, ya que dicha probanza no formó parte de las pruebas aportadas por las partes, refiriendo la propia recurrente que corresponden a una averiguación previa y por tanto la tesis que anuncia resulta inaplicable al presente juicio reivindicatorio.

Respecto a la diversa alegación que expone la recurrente, que versa en que aun existiendo la nulidad de un acto jurídico que transmite derechos de propiedad, no es impedimento para que se instaure la causa generadora de la posesión, cuando se pretende la prescripción positiva, tal inconformidad es **inoperante** por **inatendible** en su persona, toda vez que está cuestionando la determinación del A quo, sobre la pretensión de Prescripción Positiva reclamada por el actor, situación que solo compete a éste último impugnar, por ser la parte que demandó tal acción y por considerarse afectado en su resolución. Considerando que el artículo 218 del Código Procesal Civil en vigor, establece que para interponer una demanda o para contradecirlo debe tener interés jurídico, lo que

¹⁴ Artículo 511. "Determinación de la cosa juzgada. Se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo tribunal o por otro distinto."

¹⁵ Artículo 537. De los agravios. Las expresiones de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere lo lesionen;..."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

conlleve a determinar que la resolución que recaiga a la demanda, solo compete objetarla al demandante o demandado; y en el caso concreto, la objeción sobre la resolución relativa al reclamo de la prescripción positiva reclamada por el actor, solo a éste le asiste interés. Ante lo cual no ha lugar a atender el agravio que invoca la tercera llama a juicio, al respecto.

Por otra parte, es **infundada** la última inconformidad de la recurrente, en relación a que el estudio de la prescripción es de orden preferente, ya que de prosperar ésta, conllevaría a la improcedencia de la diversa acción de nulidad y por ello, debió estudiarse primero la acción principal, es totalmente **improcedente** tal afirmación, toda vez que el orden preferente de la usucapion, aplica cuando es planteada como reconvenccion ya que de ser procedente sería innecesario estudiar el resto de las pretensiones sin embargo, en este caso no acontece, pues es la acción principal, y para tener acreditada la acción de Prescripción Positiva, el demandante debe acreditar, conforme los artículos 1237, 1238 y 1242 del Código Civil vigente en el Estado, diversos requisitos, entre los cuales se exige que la posesión la ostente en concepto de dueño, de forma pacífica, continua, pública y cierta; y dentro del término que regula el citado artículo 1238; y de acuerdo al diverso número 1242 de la misma codificación, se exige que se justifique la causa generadora de la posesión.

Por lo anterior, es indispensable para dar eficacia al contrato privado de compraventa, celebrado entre **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su calidad de comprador y la Ciudadana **[No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su calidad de vendedora, correspondía al actor allegar al A quo, de elementos de prueba, que permitieran darle veracidad a dicha relación contractual, y al contravenir el demandado la eficacia a dicha relación contractual, recayó en el mismo, justificar previamente que la relación contractual de **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]** no cumplía con tales requisitos, lo cual acreditó en autos, y esta situación impide tener justificada la causa generadora de la posesión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Con lo anterior, resulta inaplicables al caso, además de no ser materia del presente juicio ordinario civil, las tesis que anuncia el recurrente.

Ante lo cual, contrario a la aseveración del recurrente, fue correcta la determinación del A quo, de verificar el antecedente de propiedad de la fracción reclamada en prescripción positiva.

En tales condiciones, se reiteran **inoperantes** e **infundados** los argumentos que esgrime en el agravio en estudio, la tercera llamada a juicio **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

VI.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DEL ACTOR y DEMANDADO RECONVENCIONISTA.

En primer lugar, se hace notar que los agravios que expone **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, son reiterativos de los que expuso la tercera llamada a juicio, ya que señala conceptos de violación relativos al procedimiento. Hace además alusión el recurrente de una prueba pericial en materia de medicina legal que dice, consta en la causa penal en el contenido íntegro de las actuaciones del Ministerio Público en la etapa de Averiguación Previa, cuestión que, como se ha dicho, no formó parte de la presente litis. Reitera el contenido del estudio de fondo de la sentencia definitiva impugnada. Que debió el A quo entrar el estudio en primer lugar de la acción de Prescripción Positiva, y que de prosperar ésta, conllevaría la improcedencia de la diversa acción de nulidad. Alegaciones que ya fueron materia de estudio, en el análisis de los agravios de la tercera llamada a juicio **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo tanto, se reiteran en obvio de repeticiones innecesarias.

También se inconforma el actor que se declaró desierta la prueba Testimonial que ofreció en el periodo de pruebas; y de igual forma el recurrente se refiere a un incidente que promovió ante la declaración de desierta dicha prueba, cuando lo que promovió contra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

tal declaración, fue un recurso de revocación a la que recayó la resolución interlocutoria.

Efectivamente, al actor y demandado reconvencionista **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se le declaró desierta la prueba Testimonial que ofreció a cargo de los Ciudadanos **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**, exponiendo como motivo el A quo, en que el interrogatorio estaba firmado por su Abogado patrono, no así por el actor. Inconforme con esa declaración, el actor promovió recurso de Revocación, que se admitió a tramite y se dictó resolución interlocutoria con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual se declaran infundados los agravios opuestos por el recurrente y por ende se confirma la determinación del A quo de tener por desierta la prueba testimonial ofrecida por el actor.

Por lo tanto, se reitera que su inconformidad sobre la declaración de tener por desierta su prueba testimonial, ya fue analizada en la resolución aludida, siendo por ende, **improcedente** entrar nuevamente a su estudio, ya que son actos consentidos y firmes, por lo que se tiene impedimento legal para volver a estudiar la causa de inconformidad, ya que conllevaría a emitir una nueva resolución. Además que el motivo de estudio por parte de este Órgano Colegiado, es el recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en el presente juicio; recurso en el que solo corresponde analizar los puntos emitidos en la misma, como lo señala el artículo 537¹⁶ de la Ley Adjetiva Civil citada. Por lo tanto, también resulta **inoperante** el agravio por cuanto a esta inconformidad esgrimida por el actor.

Igualmente se duele el recurrente **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de que no existe precepto alguno que disponga que la nulidad de un acto que transmite derechos de propiedad lo hace inepto para constituir la

¹⁶ Artículo 537. De los agravios. Las expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere lo lesionen;...”

causa generadora de la posesión cuando se pretende la prescripción positiva de un inmueble. De lo que se da réplica en los siguientes términos:

Es infundado tal argumento.

Lo anterior en virtud de que tratándose la pretensión del actor de adquirir la propiedad materia de la litis, por medio de la prescripción positiva, conforme al artículo 1242¹⁷ del Código Procesal Civil, se hace exigible que se justifique la **causa generadora** de la posesión. Es decir, al ser un requisito indispensable, señalar la causa, motivo, por el que detenta la posesión del bien que pretende usucapiar, ello implica que se hace igualmente exigible tener un título que le de derecho para poseer el bien de forma originaria, no derivada, es decir que la posea a título de propietario.

Así, que al basar el actor su título de posesión, en el contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, que dice celebró como comprador y la Ciudadana **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]** como vendedora, al haber objeción de la parte demandada a dicha relación contractual, hizo indispensable verificar el dicho de la misma, en cuanto a que dicha vendedora no era propietaria de la aludida fracción del inmueble materia de la litis, lo cual se constató, ya que manifestó al ser llamada a juicio, que adquirió la fracción de dicho inmueble, mediante **contrato verbal de donación** que le hizo el señor **[No.57] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, ahora su Sucesión, demandado y actor reconvencionista en el juicio en estudio, sin embargo, al señalar que fue de manera verbal dicha relación contractual, no acreditó la misma, con pruebas plenas. Aunado a que el contrato de compra venta de referencia, en el que aparece como vendedora, se asentó en sus Antecedentes, que adquirió dicha fracción del predio, por compra al señor **[No.58] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** mediante

¹⁷ Artículo 1242. Promoción de juicio por el poseedor con ánimo de prescripción. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de estos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad;...
En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

contrato de **compraventa**. Situación que genera que dicho contrato privado de compraventa, adolezca de eficacia, ya que no habiendo acreditado la tercera llamada a juicio **[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]** que se le transmitió la propiedad, resulta que no tenía capacidad a su vez, de transmitir dicha propiedad al hoy actor, con lo que se sostiene que dicho demandante no cuenta con un justo título para poder adquirir la fracción del predio urbano, ubicado en calle **[No.60] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Ahora bien, en el supuesto, que la vendedora **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]** haya adquirido, el inmueble materia de la compraventa, mediante donación que le hizo el ahora finado **[No.62] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, igualmente tal acto no está regulada en la legislación Civil, ya que el artículo 1830 del Código Civil, establece que la donación verbal solo puede recaer en bienes muebles.

Es aplicable al caso, el criterio que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

Registro digital: 2016572

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.319 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2267

Tipo: Aislada

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL JUSTO TÍTULO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO NO SE ACREDITA CON UNA DONACIÓN VERBAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). De acuerdo con el artículo 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la posesión necesaria para prescribir positivamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. En ese sentido, para colmar el primer requisito, es decir, demostrar que se posee en calidad de dueño, debe acreditarse el origen de la posesión mediante un justo título que se considere objetiva o subjetivamente válido para trasladarse el dominio. Por ello, lo que esencialmente requiere la ley, es revelar y demostrar el origen de la posesión, lo que supone que el usucapiente entró en posesión del inmueble en virtud de un título, que desde su óptica (subjetiva u objetiva), en principio, era

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

suficiente para transmitirle el dominio, pero que por diversas causas desconocidas por el adquirente, sólo alcanzó a transmitirle la posesión, como también lo determina la jurisprudencia 3a./J. 18/94, de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.". Con base en lo anterior, debe considerarse que los bienes inmuebles no son susceptibles a usucapirse por un contrato de donación verbal, puesto que el diverso artículo 2342 determina que no puede realizarse dicha donación verbal más que tratándose de bienes muebles. De tal manera que cuando quien ejerza la prescripción positiva sobre un bien inmueble, y ofrece como prueba para acreditar la posesión, en calidad de propietario, la donación verbal de aquél tiene que estar acompañada de su posterior perfeccionamiento por escrito pues, de otra manera, no se acredita el justo título necesario para demostrar que existió un acto traslativo de dominio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 40/2018. Alma Rosa Guzmán Esquivel. 7 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Montserrat Cesarina Camberos Funes.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a./J. 18/94 citada, aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 78, junio de 1994, página 30.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de abril de 2018 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que al advertirse que en la sentencia definitiva en estudio, el A quo valoró tal situación, al señalar que para el ejercicio de la acción de Prescripción Positiva, el promovente del juicio, deberá revelar la cuasa generadora de su posesión; y que el contrato privado de compra venta de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, celebrado entre **[No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de comprador y **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su calidad de vendedora, respecto de la fracción del predio aludido, adolece de nulidad, por tratarse de una venta de cosa ajena, al no acreditar que ésta última tuviera derechos de propiedad para enajenar el predio, siendo evidente que el título que presenta el actor, como causa



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

generadora de su posesión, al ser nulificado no surte ningun efecto legal, con lo que concluyo el juzgador de primera instancia que la pretensión de usucapion del actor, no puede prosperar.

En consecuencia, la falta de titularidad por parte de **[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]**, resta eficacia al contrato de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, base de la acción; y por ello no puede entrarse primeramente al estudio de la prescripción positiva, y posteriormente al estudio de la nulidd invocada por la parte demandada.

VII.- CONCLUSIÓN.- En conclusión, siendo **inoperantes** por una parte e **infundados** por otra los argumentos expuestos por la tercera llamada a juicio, **[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]**, e **inoperante e infundado** lo expuesto por el actor en lo principal y demandado reconvencionista

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo procedente es de **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para todos los efectos legales a que ha lugar.

En atención a que la presente resolución le es adversa en esta segunda instancia a la parte actora **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, siendo conforme a la dictada en primera instancia, se le **CONDENA** al mismo al pago de costas de esta segunda instancia de conformidad con lo que dispone el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Finalmente con el testimonio de esta resolución, remítase los autos a su Juzgado de origen y en su oportunidad **archívese** el presente toca como asunto concluido.

Por lo antes expuesto, es de resolverse; y

SE RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para todos los efectos legales a que ha lugar.

SEGUNDO. Se **condena** al actor al pago de costas de esta segunda instancia, atendiendo al punto considerativo de la presente resolución.

TERCERO. Con el testimonio de esta resolución, remítase los autos a su Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados Maestro en Derecho **Jaime Castera Moreno**, Presidente de Sala; Maestro en Derecho **Rafael Brito Miranda** integrante, y Maestra en Derecho **Marta Sánchez Osorio**, integrante y ponente en el presente asunto, ante la Licenciada **Facunda Rodríguez Hernández**, quien autoriza y da fe¹⁸.-

¹⁸ Estas firmas corresponden al Toca Civil 228/2022-9. Expediente 391/2017-2. Conste.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **228/2022-9**
Exp. Núm.: **391/2017-2**
Juicio: Ordinario Civil
Recurso de Apelación.

Magistrada ponente. M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco